"POR MEDIO DE LA CUAL SEJUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA –CUNDINAMARCA-, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015 Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LA CORPORACION.

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

- Que, el artículo 209 ibidem resalta que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

- Que, Por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial", En su artículo 287 señala: "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de ejercer las competencias que les correspondan; administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

- Que, el artículo 313 superior señala las funciones de los concejos Municipales, las cuales son desarrolladas bajo la premisa que estos son entidades administrativas con Personería jurídica propia, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, que tiene a su cargo ejercer control político a las actividades que se desarrollan al interior de la Jurisdicción.

- Que, la ley 136 de 1994 (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), en su artículo 37 señala: "*El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo*".

- Que, con sujeción a lo antes mencionado, mediante el acto legislativo No. 02 de 2015, se modifica el artículo 126 constitucional, el cual denota: *"Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (...)"*

- Que, resulta imperativo traer a colación, que la convocatoria referida para la elección del secretario general de la corporación no se había adelantado en los últimos años, debido a que en su momento la ley 1955 de 2019 (Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad"), en su artículo 336 derogo de manera expresa el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante la sentencia C-133 de mayo 13 del año 2021, declaró inexequible la expresión "el parágrafo transitorio del Artículo 12 de la Ley 1904 de 2018" contenida en el inciso segundo del Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y como consecuencia se entiende que dicho parágrafo transitorio se reincorporó al ordenamiento jurídico y se encuentra actualmente vigente, lo que significa que, hasta que el Congreso de la Republica establezca las reglas para las demás elecciones de servidores públicos a cargo de las Corporaciones públicas según lo establece el Artículo 126 de la Constitución Política, deberá aplicarse por analogía a las reglas que señalan la ley 1904 de 2018.

- Que, conforme a las disposiciones referidas es dable colegir que, la convocatoria pública para llevar a cabo la elección de los servidores públicos de las corporaciones públicas cuenta con un condicionamiento para su procedibilidad, el cual se supedita a la reglamentación que sobre el particular genere la ley. Condicionamiento que es regulado de manera parcial por el legislador mediante el parágrafo transitorio del artículo 12 la ley 1908 de 2015 (Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República), el cual señala: "Parágrafo transitorio. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía". lo cual conlleva a la Corporación Concejo Municipal a dar cabal cumplimiento a lo que sobre el particular establece el artículo 126 constitucional.

- Que, de acuerdo con lo planteado, el Concejo de Funza, evidencia que no cuenta con personal para atender las necesidades referidas, además de carecer de legitimidad al no ostentar las calidades que determina la ley para la elección del secretario (a) general del concejo Municipal para el periodo 2027, por lo cual la contratación garantizaría el cumplimiento de los fines y adecuada gestión de la Corporación.

- Que, la ley 489 de 1998 (Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones). En su artículo sexto referente al principio de coordinación establece: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

- Que, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente Universitario autónomo de carácter estatal de orden Distrital de Bogotá D.C con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por producto de impuestos, tasas o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al acuerdo No. 003 (Estatuto General de la Universidad Distrital).

- Que, la Universidad Distrital cuenta con la oficina de extensión (IDEXUD) en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes.

- Que, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas denota su idoneidad como quiera que, es una institución de educación superior con acreditación de alta calidad de conformidad con la Resolución No. 023653 del 10 de diciembre del año 2021, expedida por el Ministerios de Educación Nacional extendida por el termino de (8) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de acreditación. Así mismo fue acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante resolución No. 2019000102185 del 17 de septiembre del año 2019 como una Institución de Educación Superior idónea para adelantar los procesos de selección de personal para la provisión de empleo público en Colombia por su competencia técnica en pruebas de selección, experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y capacidad logística e infraestructura tecnológica.

- Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

- Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (…)".

- Que, la Corporación adelantó la etapa de planeación, para suscribir un contrato interadministrativo cuyo objeto es: "*ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA PARA EL PERIODO 2027, BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA*".

- Que, teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de las modalidades de selección descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "*Contrato interadministrativo. siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*".

- A su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales*".

- Que, de acuerdo con el análisis del Sector y los estudios previos realizados, el Concejo de Funza ha estimado un presupuesto oficial para "ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA PARA EL PERIODO 2027, BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA." por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000,00). valor dispuesto en la propuesta realizada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - oficina de extensión (IDEXUD). Lo anterior encuentra su justificación respecto a que la Universidad al ostentar la calidad de institución de educación superior con acreditación de alta calidad, cumple a cabalidad con la idoneidad requerida para asesorar y/o adelantar las etapas y en especial la prueba de conocimientos de la convocatoria pública para la elección de secretario (a) general del concejo Municipal de Funza para el periodo 2027. Lo anterior en cumplimiento lo establecido por acto legislativo No. 02 de 2015 modificatorio del artículo 126, artículo 37 de la ley 136 de 1994; parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de

2018. Cabe resaltar que la propuesta cumple con los requerimientos mínimos técnicos de la Entidad.

- Que, el Concejo de Funza cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000213 del 28/09/26, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.18.83990.11001, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, destinación de la vigencia fiscal del año 2026.

- Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría General, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

- Que, en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo municipal de Funza

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – JUSTIFICAR: La celebración del contrato interadministrativo mediante la modalidad de selección de contratación directa con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - oficina de extensión (IDEXUD), Con NIT. 899.999.230-7, de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2 de las modalidades de selección descritas en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Toda vez que, la Universidad al ostentar la calidad de institución de educación superior con acreditación de alta calidad, cumple a cabalidad con la idoneidad requerida para asesorar y/o adelantar las etapas y en especial la prueba de conocimientos de la convocatoria pública para la elección de secretario (a) general del concejo Municipal de Funza para el periodo 2027. Lo anterior en cumplimiento lo establecido por acto legislativo No. 02 de 2015 modificatorio del artículo 126, artículo 37 de la ley 136 de 1994; parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018. Cabe resaltar que la propuesta cumple con los requerimientos mínimos técnicos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato será "ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUNZA PARA EL PERIODO 2027, BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA" y las condiciones técnicas requeridas conforme a la propuesta generada para tal efecto.

ARTICULO TERCERO - PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($45.000.000,00). para lo cual la entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000213 del 28/09/26, con cargo al

rubro 2.1.2.02.02.008.18.83990.11001, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, destinación de la vigencia fiscal del año 2026.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Funza, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

RAUL DE JESUS AGUDELO SOSA
Presidente

	Nombre del Funcionario o Contratista	Cargo	Firma	Fecha
Elaboro	Juan Pablo Hernández Castillo	Contratista – Gestión Jurídica		14/10/2026
Aprobó	Jenny Paola Hernández Guio	Secretaria General		14/10/2026